

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00087-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de bien inmueble por ALICIA MELO NIETO en contra de ALICIA ORJUELA BARRAGAN y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40558713, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida, y remita copia del folio de matrícula inmobiliaria en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en el registro nacional de personas emplazadas como lo determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

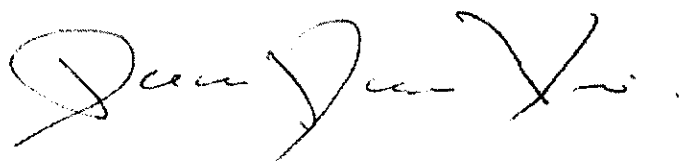
SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Notificar a la demandada determinada en forma personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o 8° del Decreto 806 de 2020.

Para disponer el emplazamiento de la demandada determinada, la demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de residencia o trabajo de la demandada determinada.

NOVENO: Reconocer personería a la sociedad EDILMA FUQUEN SAMACA como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

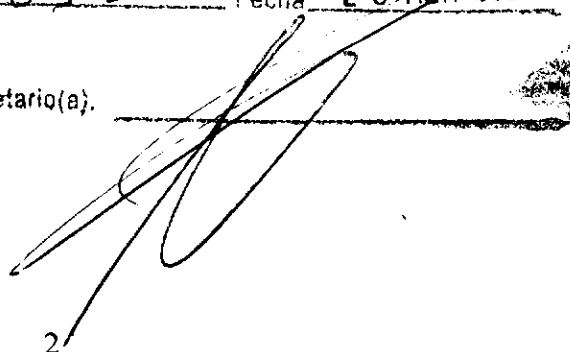


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 032 Fecha 28 ABR 2021

El Secretario(a).



2